

casos en que se requiera conforme a la legislación vigente, e informando y concretando cada industria como se pretende solucionar la gestión de las aguas residuales.

- g) Las características del vertido industrial, y la evacuación de fan-gos procedentes de la depuración deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y la Ordenanza de Uso de la Red de Alcantarillado correspondiente en lo relativo a las condiciones de vertido.
- h) Se vigilará que las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, almacenes de maquinaria, lubricantes y combustibles se instalen en lugares adecuados, no vulnerables a la contaminación. Serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y los terrenos serán recuperados e integrados paisajísticamente.
- i) Los niveles de ruidos que se emitan al exterior de la instalación no superarán los límites fijados para zonas industriales y almacenes que son: 70 dB (A) entre las 8 y las 22 horas, y de 55 dB (B) entre las 22 y las 8 horas, según viene estipulado en el Decreto 3/1995, de 17 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

4.- Si durante la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- La presente Declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la zonificación y parcelación expuestos en el Proyecto del Polígono Industrial, debiendo las futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y en especial, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto a Licencias Ambientales Autorizaciones Ambientales y Evaluación de Impacto Ambiental, y también con lo estipulado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

6.- Deberá presentarse por el promotor un informe a la conclusión de las obras de infraestructura del Polígono Industrial sobre el desarrollo de Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración.

7.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental correspondientes a los órganos por razón de la materia facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Zamora, 22 de febrero de 2007.

*El Delegado Territorial de la Junta
de Castilla y León en Zamora,*
P.V. (Orden PAT/744/2007, de 19-04-07)
El Secretario Territorial
Fdo.: MANUEL MÉNDEZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se aprueban los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de estudios universitarios oficiales de posgrado en Castilla y León en el curso 2008-2009.

En el proceso de convergencia del sistema universitario español hacia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, establece la nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado para lograr su integración en dicho proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Al amparo del citado Real Decreto se ha dictado en la Comunidad de Castilla y León la Orden EDU/1144/2006, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento para autorizar la implantación de estudios universitarios oficiales de posgrado en Castilla y León, a fin de establecer un marco procedimental para que las universidades de Castilla y León, puedan estructurar, con flexibilidad y autonomía sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial que, a su vez, permita alcanzar una programación académica de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de la mencionada norma es preciso establecer los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de los estudios universitarios oficiales de posgrado en las universidades de Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden

RESUELVO:

Primero.- Aprobar los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de estudios universitarios oficiales de posgrado en las universidades de Castilla y León, en el curso 2008-2009.

Dichos modelos oficiales se acompañan como Anexos I.A, I.B, I.C, II, III, IV, incluyendo las instrucciones para su adecuada cumplimentación en el Anexo V, salvo para la autorización de la implantación de estudios conducentes a la obtención del título de Doctor en programas oficiales de posgrado autorizados en Castilla y León cuyo modelos oficiales se recogen en los anexos VI.A, VI.B, VI.C, VII, VIII, incluyendo la instrucciones para la cumplimentación en el Anexo IX.

Segundo.- De acuerdo con la Orden EDU/1144/2006, el plazo de presentación de solicitudes de programas oficiales de posgrado a implantar en el curso académico 2008-2009 será el comprendido entre el día 2 de julio y 15 de octubre.

Esta Resolución y sus correspondientes anexos están a disposición de los interesados en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>)

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de junio de 2007.

*El Director General de Universidades
e Investigación,*
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO